



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6;
un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. linea.

SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes
de cada semana.*

ADMINISTRACIÓN:
**Imprenta de la Diputación
provincial.**

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real Orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente

(Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 26.

Habiendo abandonado el hogar materno el día 20, á las doce de su mañana, el joven Félix Rufino San Andrés, que vive en la plaza de la Antigua, núm. 3, de 12 años, viste blusa azul, camisa blanca con rayas negras, pantalón de paño color aceituna con remiendos en las rodillas, boina, va descalzo y tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 26 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 27.

Habiéndose fugado á las dos de la tarde del dia 23 del actual del taller que tiene establecido en esta capital D. Manuel Taberné, el aprendiz procedente de la Casa-Inclusa Vicente Martínez Rubio, de 12 años, viste blusa negra, gorra de bimbi, alpargatas y pantalón de algodón á cuadros;

encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 26 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 28

Habiendo desaparecido de la ciudad de Sevilla, fugado de la casa materna, Manuel Domínguez García (a) el Aprendiz, de las señas que se detallan á continuación y que se supone se dirija á esta provincia á torear en las corridas de novillos en unión de Antonio Franco (a) el Costra, de las señas que también se insertan; he acordado ordenar á las Autoridades dependientes de la misma en esta provincia y rogar á las que no lo sean, procedan á la detención del joven referido si se presenta en cualquier localidad con el objeto dicho, poniéndole á mi disposición.

Guadalajara 23 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Señas de Manuel Domínguez.

De 15 años, color trigueño, cara redonda, nariz larga caballada, ojos pardos oscuros.

Señas de Antonio Franco.

De 30 años, enfermo de la vista.

Núm. 29

Obras públicas.—Aguas.

Habiendo solicitado D. Manuel Sanchez, vecino de Fontanar, autorización para emplear en la

producción de energía eléctrica con destino al alumbrado público de Fontanar y Yunquera, parte de las aguas que procedentes del río Henares, viene utilizando como fuerza motriz en la fábrica de harinas que posee en el expresado término municipal de Fontanar y a orillas del citado río, y sin que para ello haya de alterarse lo más mínimo la presa ni el cauce, se hace público por medio de este periódico oficial que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un plano en el que se determina la situación de las líneas de transporte del fluido, á fin de que en el plazo de 30 días puedan las Corporaciones y particulares examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Guadalajara 25 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Enrique Corcuera.

Comisión provincial de Guadalajara.

CIRCULAR

Para que pueda tener efecto inmediato la liquidación y pago de los socorros de 50 céntimos diarios concedidos á las familias de los soldados reservistas que sirvieron en los ejércitos de Ultramar, según dispuso la Real orden de 11 de Agosto de 1895, se hace preciso que á la mayor brevedad se apresuren los Sres. Alcaldes á quienes la presente interese, á remitir á esta Comisión los recibos de las sumas que hubieren entregado á las familias de dichos reservistas para su formalización, entendiéndose que trascurrido el próximo mes de Septiembre sin haberlo verificado, renuncian al percibo de las mismas, sujetándose á las formalidades siguientes:

1.^a A todo recibo que se presente para su cobro se acompañará la papeleta de desembarque y partida de óbito si hubiere fallecido en Ultramar el soldado reservista.

2.^a No será de abono cantidad alguna como socorro concedido, desde 1.^º de Enero último en que se verificó la repatriación de los ejércitos de Ultramar. En todo caso, los socorros abonados por los Alcaldes á las fanegas referidas, sólo se harán extensivos á los concedidos por la Excmo. Diputación, de cuyos acuerdos tienen conocimiento los Alcaldes de los pueblos donde aquéllas tienen su residencia.

Guadalajara 28 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Valentín Ayuso.

Ayuntamientos constitucionales.

VALDESOOTOS.

Por destitución de D. Valentín Domínguez que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; su dotación 400 pesetas anuales consignadas en Presupuesto y pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en dicho periodo en esta Alcaldía y trascurrido que sea no serán admitidas y se proveerá en propiedad.

Valdesotos 22 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Saturnino Lázaro.—El Secretario interino, Ramos.

FUENTENOVILLA.

Del término de este pueblo y sitio del Hoyo del Roble han desaparecido la noche del 20 de los corrientes, tres caballerías de las señas que á continuación se expresan:

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la persona que sepa el paradero de dichas caballerías se digne avisarlo á esta Alcaldía que á la vez lo hará á su dueño.

Fuentenovilla 23 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Eduardo Gómez.

Señas de las caballerías.

Dos burras cerradas, pelo rucio, recién esquiladas, una cerril, de año y medio, pelo negro.

VILLAREJO DE MEDINA.

Se anuncia nuevamente la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento por haber resultado deficientes las solicitudes de los aspirantes en la primera convocatoria, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados con los requisitos de aptitud que exige la ley Municipal vigente, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente y debidamente documentadas en esta Alcaldía en dicho término.

Villarejo de Medina 22 de Agosto de 1899.—Pedro Martínez.

ALHÓNDIGA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de arbitrios extraordinarios sobre la paja, patatas y leña, formado para el ejercicio de 1899 á 1900, con el fin de que que puedan exa-

minarlo los contribuyentes que lo estimen oportuno, y producir las reclamaciones que consideren justas en el plazo indicado; pasado no serán admitidas.

Alhondiga 24 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Isidoro Gasco.

VALDENUÑO FERNANDEZ

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de peatón municipal de esta villa, que hace el servicio diario de su clase al inmediato pueblo de Fuentelahiguera, recogiendo la correspondencia oficial y particular; su dotación consiste en 146 ptas. anuales pagadas por trimestres vencidos del Presupuesto municipal.

Los aspirantes que se crean aptos para su desempeño, remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en forma legal en el término de ocho días, á contar desde la fecha, pues pasado este tiempo se proveerá.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para general conocimiento.

Valdenuño Fernandez 22 Agosto de 1899.—El Alcalde, Cecilio Martín.

OTER

D. Fausto López Ruiz, Alcalde pedáneo de Oter agregado á Carrascosa de Tajo.

Hago saber: Que por este mi único y primer edicto, se cita, llama y emplaza á D. Andrés López, cuyo paradero se ignora y no tiene casa, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en Madrid, para que se presente el día 29 del presente mes; y para que sirva de aviso á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, por los cuales se cree debe encontrarse al referido Andrés López, que se persigue por ser deudor al Pósito nacional y que así lo requiere el interés de los deudores, y para que no haya ignorancia alguna, se citan las siguientes

Señas.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, barba rubia, color moreno claro, nariz gorda, estatura regular; señas particulares: cojo de la pierna derecha.

Y por esta requisitoria pido y encargo á los referidos Sres. Alcaldes, así como á toda otra autoridad que conociere el paradero del ya referido Andrés, procedan á su detención y remisión á esta villa incomunicado y á mi disposición.

Dado en Oter á 9 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Fausto López.

Juzgados de primera instancia

BRIHUEGA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para cobro de las costas impuestas á Cipriano Mayor Toledo, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que se le embargaron y se detallan en el periódico oficial de la provincia de 30 de Junio último, bajo las demás condiciones establecidas para la primera; acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Ledanca el día 13 de Septiembre próximo á las diez de la mañana.

Dado en Brihuega á 24 de Agosto de 1899.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado.

MOLINA

D. Gerardo López Rubio, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jacobo Torralba Gutierrez, vecino de Mochales, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasa, los bienes que se relacionan en el periódico oficial de la provincia núm. 82, correspondiente al lunes 10 de Julio último; cuyo acto tendrá lugar para los muebles el dia 4 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala-Audencia de este Juzgado y para los inmuebles el día 19 del mismo mes á igual hora y en el mismo local, exigiéndose para tomar parte los mismos requisitos que en las anteriores subastas y que en dicho periódico se expresan.

Dado en Molina de Aragón á 24 de Agosto de 1899.—Gerardo López.—P. S. M., José López.

PARTE NO OFICIAL

MESONES.—(ZARAGOZA).

Por terminación del contrato con el que en la actualidad lo desempeña, se hallará vacante el día 30 de Septiembre próximo el partido de médico-cirujano de esta villa y su anejo Nigüella, que dista kilómetro y medio de distancia de la misma. Su dotación consiste en 250 pesetas por la Beneficencia, y 2.500 pesetas por las igualas de los vecinos de ambos pueblos, á cuya suma de 2.750 pesetas responderá una asociación de mayores contribuyentes que se halla debidamente autorizada

por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 25 del actual.

Para conocimiento de los señores Profesores que deseen solicitar el referido partido, se hace constar lo siguiente:

1.^o Que esta villa y su agregado Nigüella la constituyen sobre unas 900 almas, y dista 10 kilómetros de la estación de Morata de Jalón, vía de Madrid, siendo abundante en toda clase de producciones, que se recolectan en la extensa vega que existe en la misma.

2.^o Que hace cinco años que se halla establecida la asociación, la cual ha cumplido puntualmente con el pago, sin que se adeude cantidad alguna á los Profesores anteriores que han desempeñado el partido.

Y 3.^o Que el pago de las 2750 pesetas se verificará sin descuento alguno, por trimestres ó anualidades, según convenga al Profesor agraciado, siendo de cuenta de la asociación la traslación de muebles desde la estación indicada.

Las solicitudes en legal forma se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa, por término de treinta días, ó sea hasta el 24 de Septiembre próximo, pues al siguiente, se proveerá.

Mesones (Zaragoza) 26 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco Marco.—El Secretario, Tomás Costea.

ADMINISTRACIÓN DE LA IMPRENTA PROVINCIAL

Habiéndose remitido impresos a los Ayuntamientos que comprende la adjunta relación, y teniendo precisión de hacerlos efectivos antes del 31 del actual, ruega esta Administración el pronto pago de los mismos, por conducto de los Agentes, en sellos de comunicaciones ó personalmente.

Adores	> 80	Campillo de Ranas..	7 40
Alaminos	30 3	Canales de Molina...	4 32
Albendiego.....	14 68	Carabias.....	> 80
Alboreca.....	> 80	Carrascosa de Tajo..	2 75
Alcocer	32 99	Castilblanco.....	> 80
Alcolea del Pinar....	3 91	Cerezo	> 40

Alcolea de las Peñas..	> 40	Chillarón del Rey...	23 23
Alcorlo.....	> 40	Cobeta.....	80
Alcuneza.....	> 80	Codes.....	9
Aldeanueva Atienza..	8 54	Colmenar Sierra...	3 70
Aldeanueva Guadarrama.....	> 40	Condemios Arriba...	> 80
Aleas.....	> 80	Copernal	> 40
Algar	8 40	Cortes	8 80
Almoguera.....	> 80	Escariche.....	6 94
Alcen.....	> 80	Espinosa Henares...	> 80
Alpedrete Sierra	> 80	Fuensabiñán	4 58
Alpedroches.....	6 28	Fuentelaencina	> 80
Amayas.....	> 80	Fuentelahiguera	3 60
Anchuela Pedregal...	> 80	Fuentenovilla	7 40
Angón.....	7 40	Fuentes	10 30
Argecilla.....	7 40	Galápagos	1 80
Armallones.....	6 75	Gascueña	8 80
Armuña	> 80	Gualda	> 40
Arroyo de Fraguas	> 40	Heras	7 40
Atance.....	3 35	Hiendelaencina	7 40
Atanzón.....	> 80	Higes	10 10
Baños	> 80	Hinojosa	5 12
Budia.....	> 80	Hita	7 40
Bujarrabal	7 40	Hortezuela de Océn..	6 94
Bustares	9 20	Huertapelayo	6 32
Laranueva	> 80	Jirueque	13 89
Loranca Tajuna	> 40	Somolinos	9 20
Madrigal	> 80	Tartanedo	7 40
Mesones	2 90	Terzagae	> 40
Miedes	1 80	Tierzo	> 40
Mierla (La)	50 16	Tordelrábano	4 95
Morenilla	3 11	Tordesilos	3 41
Morillejo	> 80	Torre del Virgo	> 40
Navas Jadraque	> 80	Torrejón del Rey	> 80
Olmeda Extremo	> 40	Torremocha Campo	8 80
Olmeda Jadraque	10 63	Torresaviñán	2 70
Olmedillas	14 40	Torreyaldealmendras	3 50
Pajares	> 40	Tortonda	> 40
Palancares	> 80	Tortuero	> 40
Palmaces Jadraque	2 20	Traigua	2 70
Paredes Sigüenza	8 40	Trijueque	4 10
Pareja	> 80	Uceda	2 90
Peñalva	4 25	Ujados	1 >
Prádena Atienza	7 34	Usanos	10 40
Puebla de Valles	> 40	Utande	1 20
Puerta	1 40	Valdearenas	> 40
Riofrío	> 40	Valdelcubo	5 04
Robledo	1 96	Valtablado Rio	5 56
Robredarcas ó Cabeza- das	> 40	Veguillas	> 40
Romaneos	> 40	Villanueva Alcorón	> 40
Romanillos Atienza	23 51	Villanueva la Torre	4 92
Rueda	2 35	Villares Jadraque	> 40
Sacecorbo	2 55	Villavardé Ducado	7 84
Selas	> 35	Villaviciosa	10 39
Sauca	7 74	Villel de Mesa	> 40
Semillas	9 20	Yunta	2 70

HABLA NO OFICIAL

MESONES — (ZARAGOZA)

Guadalajara.—Imprenta provincial.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el acuerdo de la Junta Provincial de la Imprenta Provincial, de fecha 25 de Agosto de 1899, en el que se establece la cuota de suscripción para el año 1900, que es de 2500 pesetas por ejemplar, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1901, que es de 2750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1900, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1902, que es de 3000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1901, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1903, que es de 3250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1902, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1904, que es de 3500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1903, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1905, que es de 3750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1904, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1906, que es de 4000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1905, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1907, que es de 4250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1906, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1908, que es de 4500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1907, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1909, que es de 4750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1908, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1910, que es de 5000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1909, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1911, que es de 5250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1910, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1912, que es de 5500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1911, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1913, que es de 5750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1912, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1914, que es de 6000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1913, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1915, que es de 6250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1914, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1916, que es de 6500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1915, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1917, que es de 6750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1916, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1918, que es de 7000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1917, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1919, que es de 7250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1918, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1920, que es de 7500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1919, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1921, que es de 7750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1920, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1922, que es de 8000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1921, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1923, que es de 8250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1922, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1924, que es de 8500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1923, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1925, que es de 8750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1924, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1926, que es de 9000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1925, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1927, que es de 9250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1926, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1928, que es de 9500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1927, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1929, que es de 9750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1928, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1930, que es de 10000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1929, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1931, que es de 10250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1930, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1932, que es de 10500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1931, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1933, que es de 10750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1932, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1934, que es de 11000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1933, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1935, que es de 11250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1934, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1936, que es de 11500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1935, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1937, que es de 11750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1936, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1938, que es de 12000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1937, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1939, que es de 12250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1938, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1940, que es de 12500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1939, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1941, que es de 12750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1940, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1942, que es de 13000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1941, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1943, que es de 13250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1942, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1944, que es de 13500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1943, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1945, que es de 13750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1944, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1946, que es de 14000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1945, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1947, que es de 14250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1946, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1948, que es de 14500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1947, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1949, que es de 14750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1948, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1950, que es de 15000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1949, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1951, que es de 15250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1950, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1952, que es de 15500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1951, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1953, que es de 15750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1952, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1954, que es de 16000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1953, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1955, que es de 16250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1954, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1956, que es de 16500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1955, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1957, que es de 16750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1956, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1958, que es de 17000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1957, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1959, que es de 17250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1958, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1960, que es de 17500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1959, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1961, que es de 17750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1960, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1962, que es de 18000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1961, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1963, que es de 18250 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1962, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1964, que es de 18500 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1963, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1965, que es de 18750 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1964, y se establece que la cuota de suscripción para el año 1966, que es de 19000 pesetas por ejemplar, se establecerá en función de la cuota de suscripción para el año 1965, y se establece que la cuota de suscri